

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 103.-

VISTO:

La Nota N° 740977 059 10 819 -Expediente N° 0521-061359/2019-, presentada por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE)** y por la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)**, mediante la cual se solicita la prórroga de la reducción parcial y temporal de la Tasa de Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) - Resolución General ERSeP N° 11/2011-, aprobada por la Resolución General ERSeP N° 70/2018.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), f) y t) de la Ley 8835, Carta del Ciudadano.

II) Que en su presentación, la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), indican que la petición realizada obedece al *“... pedido de sus asociadas, el contexto recesivo actual y la importancia económica que representa para las Cooperativas cumplimentar con el registro de las obras eléctricas, solicitamos una prórroga de un año ...”*. .

III) Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada y, en tal sentido, el artículo 24 de la Ley N° 8835, explicita que *“La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la*

aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales.”.

En efecto, el artículo 25 de la misma Ley establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), *“Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras”,* a la vez que, conforme a los inc. e), n) y t), le corresponde al Ente *“Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios”; “Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios” y “...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.”.*

Que la Resolución General ERSeP N° 11/2011 (B.O.P., 09-02-2012), establece en su Anexo Dos (2), Punto 6 -TASA POR REVISIÓN Y REGISTRO DE RELEVAMIENTOS DE OBRA-, una tasa a abonar por el registro de los Relevamientos ingresados al ERSeP como consecuencia de la implementación de la referida Resolución.

Que el pago de dicha tasa resulta exigible a los Relevamientos ingresados al ERSeP con fecha posterior a un año de la publicación de la misma.

Que a los fines de generar incentivos, entendidos como la oferta de estímulos o beneficios destinados a obtener la conducta deseada del regulado, a través de las Resoluciones Generales ERSeP N° 21/2013, N° 39/2013 y N° 70/2018, este Organismo dispuso la modificación de la tasa en aplicación, lo que en cada caso implicó la reducción parcial y temporal, medidas que en conjunto tuvieron vigencia hasta el 12 de octubre de 2019.

Que dichas medidas en modo alguno significaron una modificación de lo dispuesto en el punto 6 del Anexo Dos (2) de la Resolución General ERSeP N° 11/2011, siendo las mismas de carácter parcial y temporal, cobrando por lo tanto plena vigencia las previsiones originales, al vencimiento del plazo indicado.

Que así las cosas, atento lo solicitado por las entidades iniciadoras y a los argumentos por ellas esgrimidos, resulta conveniente la implementación de una prórroga de la reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines de la determinación y pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), por el término contado a

partir del vencimiento del plazo arriba indicado -12 de octubre de 2019- y hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, como también una reducción parcial y temporal adicional, hasta un porcentaje diferente, desde el 01 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

IV) Que en consonancia con lo aprobado por la Resolución General ERSeP N° 70/2018 analizada precedentemente y atento a especiales circunstancias económico-financieras esgrimidas por las Distribuidoras Cooperativas, sumado a la necesidad de avanzar en la normalización de las instalaciones de distribución de energía de las referidas prestatarias en forma previa a la implementación del nuevo marco regulatorio eléctrico provincial, este Organismo dispuso, mediante Resolución General ERSeP N° 13/2019, que a los fines del pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía de Córdoba podrán requerir al ERSeP la habilitación para efectuar el pago hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés.

Que atento lo considerado en relación a la solicitud de prórroga de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 70/2018, se entiende prudente y oportuno prorrogar el mecanismo que prevé la posibilidad del pago de la tasa respectiva hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés, aún vigente, por el término de un (1) año, desde su vencimiento y, en consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

V) Que asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el cual prescribe que el Directorio del ERSeP *“... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, y el Dictamen Jurídico emitido por la Sección de Asuntos Legales de la

Gerencia de Energía Eléctrica N° 437, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE una prórroga de la reducción parcial y temporal oportunamente dispuesta por Resolución General ERSeP N° 70/2018, respecto del porcentaje fijado sobre el monto total de las obras, a los fines de la determinación y pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) pautada en el REGLAMENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA PREEXISTENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, implementado como Anexo Dos (2) de la Resolución General ERSeP N° 11/2011; la que regirá a partir del vencimiento del plazo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 70/2018 -12 de octubre de 2019- y hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE una reducción parcial y temporal adicional del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines de la determinación y pago de la Tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR) pautada en el REGLAMENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA PREEXISTENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, implementado como Anexo Dos (2) de la Resolución General ERSeP N° 11/2011; la que regirá desde el 01 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que el porcentaje a abonar por parte de los comitentes de Relevamientos de Obras de Ingeniería Eléctrica, a lo largo del plazo dispuesto en el artículo 2º precedente, será del dos por ciento (2%), tanto para las Obras Tipo I como para las Tipo II.

ARTÍCULO 4º: PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, la implementación del mecanismo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 13/2019 -aún vigente-, para el pago de la Tasa por la Revisión y Registro de

Relevamientos de Obra (TRR) hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y sin interés.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Federaciones de Cooperativas Eléctricas -FACE y FECESCOR- y al Colegio de Ingenieros Especialistas -CIEC-, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.